

República de Panamá  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
**RESOLUCIÓN DRCH-IA-069-2025**  
De 30 de Junio de 2025

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto  
**“CENTRO COMERCIAL LOS ALGARROBOS”**

El Suscrito Director Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que, el promotor, **INVERSIONES LOS ALGARROBOS, S.A.**, persona jurídica inscrita en el Folio N° 155655533 de la sección mercantil del Registro Público, cuyo Representante Legal es el señor **CARLOS IVÁN HRZICH CARRASCO** con cédula de identidad personal N° **4-137-523**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CENTRO COMERCIAL LOS ALGARROBOS”**.

Que, en virtud de lo antes dicho, el día cuatro **(04) de junio de 2025**, el señor **CARLOS IVÁN HRZICH CARRASCO**, con cédula de identidad personal N° **4-137-523**; presentó ante Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CENTRO COMERCIAL LOS ALGARROBOS”**, ubicado en el corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **EDUARDO RIVERA Y ÁNGEL GALLARDO**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones **IAR-133-2000 e IRC-021-2023**, respectivamente.

Que, mediante el **PROVEÍDO DRCH-ADM-060-2025**, de 05 de junio de 2025, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite la solicitud de evaluación y ordena la fase de evaluación y análisis del EsIA, Categoría I, del proyecto denominado **“CENTRO COMERCIAL LOS ALGARROBOS”** y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Según el EsIA, la actividad, obra o proyecto, **CENTRO COMERCIAL LOS ALGARROBOS** a desarrollarse en una superficie de **4 has + 0,000.15 m<sup>2</sup>**, consiste en la **lotificación y venta de 10 lotes comerciales**, con una superficie mínima de 2,500.00 m<sup>2</sup>, ofreciendo un área comercial para la construcción de locales (cada propietario construirá su propio local), dedicados a distintas áreas del comercio sub-urbano. **El proyecto contempla la construcción de una calle interna de 15.00 m de servidumbre vial, desde la vía asfaltada principal de Vía Boquete; construcción de la infraestructura pluvial y red de agua potable (pozo y tanque de reserva)**. El proyecto se acogerá a lo establecido por las diferentes instituciones públicas que tengan relación con el diseño y desarrollo de proyectos de lotificación comercial. Los locales que se vayan a construir deberán manejar sus aguas residuales mediante el sistema de tanque o fosa séptica. El proyecto se desarrollará en finca Folio Real **7899**, código de ubicación **4601**, en el Corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí.

El monto total de la inversión, de acuerdo al EsIA presentado, es de, trescientos mil balboas con 00/100 (**B/. 300,000.00**).

El proyecto se desarrollará, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84; las cuales fueron verificadas por parte de la Dirección de Información Ambiental (DIAM).

POLIGONO DEL PROYECTO		
Puntos	Este	Norte
1	342976.617	941316.057
2	342962.652	941382.128
3	343005.410	941386.220
4	343021.921	941403.137
5	343055.956	941510.285
6	343309.170	941450.050
7	343292.988	941328.109
8	343058.961	941372.392
9	343034.716	941321.148
ALINEAMIENTO Y CANALIZACIÓN DEL DRENAJE PLUVIAL.		
1	343110.82	941499.36
2	343093.48	941426.24
3	343146.67	941413.60
4	343194.72	941402.24
5	343186.43	941350.47
6	343214.48	941345.19

**Fuente:** Coordenadas presentadas en el EsIA.

Que, el día **09 de junio de 2025**, se emite la **NOTA-DRCH-2549-0906-2025**, dirigida al Ministerio de Obras Públicas, donde se le remite el Estudio de Impacto Ambiental y se solicita emitir comentarios técnicos en el área de sus competencias, en referencia al proyecto denominado **“CENTRO COMERCIAL LOS ALGARROBOS”**. En tanto, que hasta el momento de elaborado el presente informe de evaluación, no se recibió comentarios técnicos fundamentado en su área de competencia, se procederá aplicar el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, el cual establece lo siguiente: “...En caso de que las Unidades Ambientales Sectoriales, Municipales, no respondan en el tiempo establecido..., se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental...”

Que, como parte del proceso de evaluación, se verificaron las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la cual se envió para verificación el día **09 de junio de 2025**; en tanto que la DIAM emitió sus comentarios el día **10 de junio de 2025**, donde se generó un polígono de 4 has + 0,0015.18 m<sup>2</sup> (ver el expediente administrativo).

Que, el día **10 de junio de 2025**, se realiza inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental y personal por parte del Promotor.

Que, el día **09 de junio de 2025**, se emite el **MEMORANDO-SEIA-0082-1106-2025**, dirigido a la Sección de Seguridad Hídrica, donde se le solicita emitir el criterio técnico sobre el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto categoría I, denominado **“CENTRO COMERCIAL LOS ALGARROBOS”**.

Que, el día **11 de junio de 2025**, se emite el **Informe Técnico de Inspección N°. 063-2025**.

Que, la Sección de Seguridad Hídrica, mediante **NOTA SSHCH-082-2025**, fechada 13 de junio de 2025, da respuesta al **MEMORANDO- SEIA-0082-1106-2025**, donde se indica:

1. *Las aguas que escurren por el drenaje provienen de los terrenos superiores y atraviesan el polígono.*
2. *El drenaje conduce las aguas estacionales o pluviales y drenan hacia su parte más baja, llevando las aguas a quebradas permanentes y esta a su vez, a ríos.*

4. ...Deben indicar hacia dónde va a evacuar las aguas y no deben afectar los predios a donde se dirijan dichas aguas (plano con diseño firmado por personal idóneo) ...

Deberán tener un buen manejo de las aguas pluviales sin ocasionar perjuicios o daños a los demás predios inferiores o colindantes.

Que, el día **16 de junio de 2025**, se emite la **NOTA-DRCH-AC-2630-1606-2025**, en la cual se le solicita al promotor del proyecto, **información aclaratoria** al Estudio de Impacto ambiental (EsIA), categoría I, denominado **“CENTRO COMERCIAL LOS ALGARROBOS”**, notificándose así el representante legal el día **18 de junio de 2025**.

Que, el día **27 de junio de 2025**, el promotor del proyecto, presenta las respuestas a la **NOTA-DRCH-AC-2630-1606-2025**, (ver expediente administrativo).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto **“CENTRO COMERCIAL LOS ALGARROBOS”**, mediante **Informe Técnico No. 059-2025** con fecha de 30 de junio de 2025, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental – Cat. I, cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

#### RESUELVE:

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto **“CENTRO COMERCIAL LOS ALGARROBOS”**, cuyo promotor es **INVERSIONES LOS ALGARROBOS, S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS IVÁN HRZICH CARRASCO**, con cédula de identidad personal **Nº 4-137-523**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, información aclaratoria y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al promotor, **INVERSIONES LOS ALGARROBOS, S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS IVÁN HRZICH CARRASCO**, con cédula de identidad personal **Nº 4-137-523** que, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al promotor del proyecto **“CENTRO COMERCIAL LOS ALGARROBOS”**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al promotor, **INVERSIONES LOS ALGARROBOS, S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS IVÁN HRZICH CARRASCO**, con cédula de

identidad personal N° 4-137-523 que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- c. Cumplir con el pago de los aforos por tala de árboles con diámetro superior a los 20 cm.
- d. Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Chiriquí cada tres (03) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por Auditores Ambientales certificados por el Ministerio de Ambiente.
- e. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).
- f. Previo inicio a la etapa constructiva, el promotor del proyecto deberá contar con la aprobación de los diseños y los planos de la canalización del drenaje y la planta pluvial, por parte del Ministerio de Obras Públicas y deberá presentarlos en el primer informe de seguimiento ambiental.
- g. El promotor deberá garantizar el libre flujo del agua de escorrentía, evitando que la canalización se obstruya con basura, restos vegetativos o cualquier tipo de desecho, con el objetivo de no causar afectación a terceros.
- h. **El promotor deberá informar a los futuros adquirientes de los lotes comerciales, de la existencia de la canalización del drenaje pluvial, y evitar futuras construcciones sobre el mismo.**
- i. El promotor deberá respetar la servidumbre establecida para las vías que colindan con el proyecto, tal cual lo dispone la autoridad competente.
- j. Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- k. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (MiCULTURA), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- l. Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- m. El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión y partículas suspendidas.
- n. Para el control de polvo, se deberá tramitar los respectivos permisos de usos de agua de ser utilizadas la fuente hídrica para este uso.
- o. Mantener los diferentes frentes de trabajo debidamente señalizados.
- p. Responsabilizarse del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- q. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- r. Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-43-2001, que Adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producidas por Sustancias Químicas.
- s. Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 “Higiene y Seguridad Industrial, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos”.

- t. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, "Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo".
- u. Cumplir con lo establecido en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007 "que modifica y adiciona artículos a la Ley 8 de 1987, que regula las actividades relacionadas con los hidrocarburos y dicta otras disposiciones"; y cumplir con el Decreto de Gabinete N° 036-03 de 17 de septiembre de 2003 "por el cual se establece una Política Nacional de Hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas".
- v. Cumplir con la resolución No. Dm-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, "por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al Ministerio de Ambiente".
- w. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. "Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- x. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, "Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos".
- y. Implementar un sistema efectivo de aguas pluviales de manera que no afecte los predios vecinos, ni cause afectaciones a terceros; por lo que el promotor será responsable.
- z. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción y operación, con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos, insumos, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- aa. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- bb. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- cc. Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- dd. Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.
- ee. El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.

**Artículo 5. ADVERTIR** al promotor, **INVERSIONES LOS ALGARROBOS, S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS IVÁN HRZICH CARRASCO**, con cédula de identidad personal N° **4-137-523** que, deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto "**CENTRO COMERCIAL LOS ALGARROBOS**", de conformidad con el artículo 75 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023 y los artículos 19 y 20 del Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024.

**Artículo 6: ADVERTIR** al promotor, **INVERSIONES LOS ALGARROBOS, S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS IVÁN HRZICH CARRASCO**, con cédula de identidad personal N° **4-137-523** que, sí infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al promotor, **INVERSIONES LOS ALGARROBOS, S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS IVÁN HRZICH CARRASCO**, con cédula de identidad personal N° **4-137-523** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor, **INVERSIONES LOS ALGARROBOS, S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS IVÁN HRZICH CARRASCO**, con cédula de identidad personal **Nº 4-137-523** que, la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor, **INVERSIONES LOS ALGARROBOS, S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS IVÁN HRZICH CARRASCO**, con cédula de identidad personal **Nº 4-137-523**, el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** al promotor, **INVERSIONES LOS ALGARROBOS, S.A.**, representada legalmente por el señor **CARLOS IVÁN HRZICH CARRASCO**, con cédula de identidad personal **Nº 4-137-523** que, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias

Dada en la ciudad de David, a los treinta (**30**) días, del mes de **junio**, del año dos mil veinticinco (**2025**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



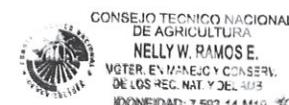
LCDO. ERNESTO PONCE C.

Director Regional  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



MGTER. NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



**ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: "CENTRO COMERCIAL LOS ALGARROBOS"**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INVERSIONES LOS ALGARROBOS, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA 4 has + 0,000.15 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I**  
**APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE**  
**RESOLUCIÓN DRCH-IA-069-2025 De 30 De Junio De 2025**

Recibido por:

Christopher González

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Christopher González

Firma

4-732-1712

Cédula

02/07/2025

Fecha

Ciudad de David, 17 de junio de 2025.



Licenciado  
**ERNESTO PONCE**  
Director Regional  
Ministerio De Ambiente - Chiriquí  
E. S. D.

Respetado Director:

Yo, **CARLOS IVÁN HRZICH CARRASCO**, varón, mayor de edad, empresario, portador de la C.I.P No. 4-137-523, en mi condición de Representante Legal de la empresa **INVERSIONES LOS ALGARROBOS, S.A.**, sociedad anónima vigente y registrada en (mercantil) Folio 155655533., me notifico por escrito de la **RESOLUCIÓN No. DRCH-IA- 069 - 2025** que aprueba la solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) **Categoría I**, del proyecto denominado: **“CENTRO COMERCIAL LOS ALGARROBOS”** a desarrollarse en el Corregimiento de Los Algarrobos, distrito de Dolega, provincia de Chiriquí.

Autorizo al Ingeniero Christopher Gonzalez R., con C.I.P 4-732-1712, para que retire dicho documento.

Atentamente;

A handwritten signature in blue ink.  
**CARLOS IVÁN HRZICH CARRASCO**  
Representante Legal  
**INVERSIONES LOS ALGARROBOS, S.A.**  
A circular notary seal with the text "NOTARIA SEGUNDA DE CHIRIQUI" around the perimeter and the coat of arms in the center.



Yo, Karinthya Char.telle Morales T.

Notaria Pública del Circuito de Chiriquí  
con cédula de identidad No. 4-774-1516

**CERTIFICO**

Que la(s) firma(s) estampada(s) de: Carlos Iván Hrzich Carrasco en cédula # 4-137-523

Que aparece(n) en este documento han sido verificada(s) contra fotocopia(s) de las cédulas de lo cual doy fe junto con los testigos que suscriben.

David — 18 de Junio de 2025

A handwritten signature in blue ink.  
Lida Karinthya CIL Morales T.  
Notaria Segunda

